



Resolución de Alcaldía

N° 501-2024-MPA/A

Azángaro, 18 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTO:

El Informe N°272-2024-MPA-GIDUR/SGCAT, de fecha 29 de noviembre del 2024; la Opinión Legal N°1116-2024-MPA/GAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Informe N°136-2024/MPA/GM, de fecha 17 de diciembre del 2024., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitación Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA, precisa en su numeral 5 del artículo 4° establece que: "la Comisión Técnica"; Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una autorización o licencia de habilitación urbana y edificación en las modalidades C y D. Los integrantes de las Comisiones Técnicas deberán ser profesionales especialistas, colegiados y habilitados. (...). Las Comisiones Técnicas se desempeñan dentro del ámbito físico y administrativo de las municipalidades. (...). Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para habilitaciones urbanas, la Comisión Técnica está conformada por: **a. Un (1)** representante de la municipalidad a cuya jurisdicción corresponde la solicitud, quien la preside. **b. Un (1)** representante del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP. **c. Un (1)** representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP. **d. Un (1)** representante de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO en aquellas localidades donde dicha institución tenga representación. **e. Los representantes** de las entidades prestadoras de los servicios públicos. (...). Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformada por: (...). **Un (1)** representante de la municipalidad, quien la preside. (...). **Dos (2)** representantes del Colegio de Arquitectos del Perú. (...). **Tres (3)** representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

Que, según el numeral 7 del artículo 4° de la norma antes citada, establece que: Son delegados AD HOC los designados por instituciones, con funciones específicas para la calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación ante la Comisión Técnica, ante los Revisores Urbanos o ante la entidad municipal competente. (...). Las instituciones con funciones específicas designan Delegados Ad hoc en los siguientes casos: **a.** Ministerio de Cultura - MC (Antes Instituto Nacional de Cultura - INC) para proyectos de habilitación urbana y/o de edificación en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios, según corresponda. (...). La opinión favorable del Delegado Ad Hoc del MC en los proyectos citados en el párrafo que antecede, es necesaria para su aprobación, de acuerdo al artículo 22°. (...). **b.** El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, para los proyectos de edificación establecidos en las modalidades C y D, de uso diferente al residencial y de concurrencia masiva de público; y para aquellas habilitaciones urbanas que se ubican en zonas de riesgo, únicamente si han sido identificadas previamente como tales a través del plan urbano municipal. El CENEPRED cuenta con la colaboración del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, en la forma que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. (...). En los proyectos de uso residencial mayores a cinco (5) pisos, la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad puede ser efectuada por el delegado de la especialidad de arquitectura de la Comisión Técnica si éste se encuentra debidamente designado por el CENEPRED para dicha verificación. De no ser así, se convocará al delegado ad hoc de la citada entidad. (...). No requerirán pronunciamiento de seguridad, del delegado ad hoc del CENEPRED, de la Comisión Técnica ni del Revisor Urbano, las edificaciones para uso residencial de más de cinco (5) pisos en las cuales la circulación común llegue solo hasta el quinto piso y el (los) piso(s) superior(es) forme(n)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

una unidad inmobiliaria. c. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para proyectos de habilitación urbana, con la finalidad de conservación de las áreas naturales protegidas, con sujeción al Plan Urbano.

Que, según el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N°029-2019 – VIVIENDA, en su artículo 10° establece que: **10.1** Las Comisiones Técnicas son órganos colegiados que ejercen función administrativa cuyo funcionamiento se rige por el TUO de la Ley N° 27444. Emiten dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, en los casos que corresponda de acuerdo a la Ley. (...). **10.2** Las Comisiones Técnicas verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de procedimiento administrativo, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o desarrollo urbano, el RNE y otras normas que sean aplicables al proyecto y/o anteproyecto en consulta. En el caso de subsanación de observaciones, las Comisiones Técnicas verifican si el administrado lo hizo de forma satisfactoria, no pudiendo observar el proyecto de habilitación urbana, el anteproyecto en consulta y/o el proyecto de edificación presentado, sobre aspectos no objetados en la(s) revisión(es) previa(s), bajo responsabilidad. (...). **10.3** Para los procedimientos administrativos de otorgamiento de Licencias de Habilitación Urbana, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Técnica Provincial y la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc están conformadas por: a) **Un (01) representante de la Municipalidad, quien la preside.** b) **Un (01) representante del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP.** c) **Un (01) representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP.** d) **Un (01) representante por cada entidad prestadora de servicios públicos. (...).** **10.4** Para los procedimientos administrativos de otorgamiento de Licencias de Edificación, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Técnica Provincial y la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc están conformadas por: a) **Un (01) representante de la Municipalidad, quien la preside.** b) **Dos (02) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP.** c) **Tres (03) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, de las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.**

Que, en la norma antes precitada en su numeral 10.6 del artículo 10 establece que: Las Comisiones Técnicas están presididas por un arquitecto o un ingeniero civil o, en defecto de estos, por un ingeniero sanitario o electricista o electromecánico, colegiado, hábil y funcionario de la Municipalidad correspondiente.

Que, de fecha 29 de noviembre del 2024, mediante el Informe N°272-2024-MPA-GIDUR/SGCAT, el Sub Gerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Azángaro, precisa que en las modalidades C y D, los cuales, conforme a la normativa vigente, deben ser evaluados y dictaminados por los delegados de los colegios profesionales correspondientes, según lo establecido por la ley. Este procedimiento tiene como fin garantizar que los proyectos sean revisados por los profesionales competentes en cada especialidad, cumpliendo con los estándares técnicos y normativos exigidos para su correcta ejecución, Que en merito a la resolución N°007-2024/CAP-RD-D del colegio de arquitectos regional-Puno y el OFICIO asimismo CARTA N°054-2024-CIP-CD-PUNO/DECANATURA (Colegio de Ingenieros del Perú). y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°000059-2024-MC (Ministerio de Cultura); **Se hace de conocimiento que el Colegio de Arquitectos, en fecha 15 de agosto de 2024, realizó la reestructuración de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, por lo que la nueva comisión técnica provincial quedará conformada de la siguiente manera:**

ENTIDAD	CARGO	REPRESENTANTE	N° COLEGIATURA	
1.-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO	PRESIDENTE	ARQ. RONAL CHOQUE TORRES	CAP N°24291	
2.-COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU	2.1.-Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas	ARQ. DUVERLY JHEISON CALLA JANAMPA	CAP N°16665	
	2.2.-Comisión Técnica de Edificaciones	SEGUNDO MIEMBRO	ARQ. DAVID MARCAVILLACA CHURA	CAP N°8530
		TERCER MIEMBRO	ARQ. KATIOSKA GISELA HILARI OLAGUIVEL	CAP N°8536
3.-MINISTERIO DE CULTURA	MIEMBRO TITULAR	ARQ. YANIRA DEL PILAR GALINDO PEREZ	CAP N°14509	
	MIEMBRO ALTERNO	ARQ. JAVIER LEONARDO PECCHI BARRIENTOS (Titular a Doc)	CAP N°14435	
4.-COLEGIO DE INGENIEROS	PRIMER MIEMBRO	ING. GUSTAVO SANCHEZ CAPAQUIRA	CIP N°130580	
	REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS (01)			
	REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS (02)			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, la Sub Gerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Azángaro, previo análisis de los documentos y las normativas respectivas; **SOLICITA QUE SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO DE RECONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO.**

Que, mediante la Opinión Legal N°1116-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Azángaro, previo análisis de los documentos que anteceden Opina declarar PROCEDENTE la RECONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, todo ello en merito a la solicitud incoada de la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial; la cual es remitido por el Gerente Municipal de la Entidad, mediante el Informe N°136-2024/MPA/GM, de fecha 17 de diciembre del 2024.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, el Decreto Supremo- 006-2017- VIVIENDA, la Resolución Ministerial N°000059-2024-MC, y en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la RECONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, las mismas que están integrado de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	REPRESENTANTE	N° COLEGIATURA
1.-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO	PRESIDENTE	ARQ. RONAL CHOQUE TORRES	CAP N°24291
2.-COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU	2.1.-Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas	ARQ. DUVERLY JHEISON CALLA JANAMPA	CAP N°16665
	2.2.-Comisión Técnica de Edificaciones	SEGUNDO MIEMBRO	ARQ. DAVID MARCAVILLACA CHURA
3.-MINISTERIO DE CULTURA	TERCER MIEMBRO	ARQ.KATIOSKA GISELA HILARI OLAGUIVEL	CAP N°8536
	MIEMBRO TITULAR	ARQ.YANIRA DEL PILAR GALINDO PEREZ	CAP N°14509
4.-COLEGIO DE INGENIEROS	MIEMBRO ALTERNO	ARQ.JAVIER LEONARDO PECCHI BARRIENTOS (Titular a Doc)	CAP N°14435
	PRIMER MIEMBRO	ING.GUSTAVO SANCHEZ CAPAQUIRA	CIP N°130580
	REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS (01)		
	REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS (02)		

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N°216-2024-MPA/A, de fecha 28 de mayo del 2024, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente resolución, en lo que corresponda a cada una de ellas, conforme a sus facultades.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad del personal profesional que suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática, publicar la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

C.C.
G.M.
G.A.-J.
S.G.
G.I.D.U.R.
S.C.A.T.
ARCH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
ALCALDIA
AZÁNGARO
Ing. SALVADOR APAZA FLORES
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

REG. MUNICIPALIDAD DE AZANGARO
SECRETARÍA GENERAL